

201295

R. Dir. 724/4.063

EP/II

Ref: **REGLAMENTO DE USO DE PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PRE –
INGRESO AL PUERTO DE MONTEVIDEO. APROBAR**

Montevideo, 25 de noviembre de 2020.

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de uso “Playa de Estacionamiento de Pre-ingreso al Puerto de Montevideo”.

RESULTANDO:

- I. Que el citado estacionamiento se encuentra ubicado frente a Ruta Nacional N° 1 Brigadier Gral. Manuel Oribe y Avenida Dr. Santín Carlos Rossi y tiene como finalidad la mejora de la circulación en el ingreso al Puerto de Montevideo.
- II. Que el mencionado Reglamento fue elaborado por la División Controles – Montevideo y tiene como objetivo ordenar el ingreso, egreso, circulación y estadía de los vehículos de carga, sus conductores y todas aquellas personas vinculadas a la gestión documental de la actividad portuaria, manteniendo la integridad de los procesos, protegiendo la seguridad y el medio ambiente, cumpliendo con toda la legislación vigente Nacional y Municipal en lo que respecta a circulación de todo tipo de vehículos, políticas medio ambientales y conductas de personas en general.
- III. Que el mismo fue analizado por el Área Jurídico Notarial de esta ANP, realizándose los ajustes necesarios para su correcta aplicación y sugiere implementar un mecanismo mediante el cual las empresas presten conocimiento previo a la aplicación del citado Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I) Que resulta imperioso para los intereses de esta Administración contar con dicha “Playa de Estacionamiento de Pre-ingreso al Puerto de Montevideo” a los efectos de contribuir con la planificación del desarrollo de la infraestructura, del transporte y la logística portuaria.
- II) Que es necesario regular las actividades que se desarrollan en dichas instalaciones para determinar las obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas, y así mantener la integridad de los procesos, la seguridad y el medio ambiente, dando cumplimiento a la legislación vigente.
- III) Que el Artículo 10° – Infracciones, prevé la aplicación de sanciones en el marco de los Boletines Informativos de ANP N° 3.612 y N° 3.627, para lo cual resulta necesario dar conocimiento del presente Reglamento previo a su efectiva aplicación.
- IV) Que resulta necesaria su publicación en el Diario Oficial para lograr la difusión hacia aquellos actores que forman parte de la presente operativa portuaria.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.063, celebrada en el día de la fecha;

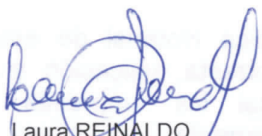
RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento de uso "Playa de Estacionamiento de Pre-ingreso al Puerto de Montevideo" que luce adjunto en actuación N° 30 del expediente de referencia.
2. Encomendar al Área Secretaría General – Unidad Notificaciones su publicación en el Diario Oficial.
3. Encomendar a la División Comunicación y Marketing la correspondiente publicación en el sitio web de ANP.

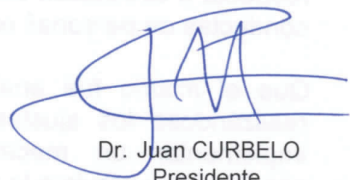
Notificar al Centro de Navegación, a la Asociación de Despachantes de Aduanas, a la Unión de Transportistas y Fleteros del Uruguay, a la Asociación de Transportistas de Carga del Uruguay la presente Resolución.

Pase a sus efectos al Área Secretaría General – Unidad Notificaciones.

Cumplido, cursar a Gerencia General, al Área Operaciones y Servicios, al Área de Comercialización, al OPIP y a la Capitanía del Puerto de Montevideo y a la División Comunicación y Marketing.



Laura REINALDO
Secretaría General Interina
Administración Nacional de Puertos



Dr. Juan CURBELO
Presidente
Administración Nacional de Puertos

 Reglamento de uso “Playa de Estacionamiento de Pre-ingreso al Puerto de Montevideo”	Código: R GPA PM Versión: 04 Fecha: 29/09/2020 Página:

Art. 1º - Objeto y Alcance.

Este reglamento tiene como objeto ordenar el ingreso, egreso, circulación y estadía de los vehículos de carga, conductores y todas aquellas personas vinculados a la gestión documental de la actividad portuaria, manteniendo la integridad de los procesos, protegiendo la seguridad y el medio ambiente, cumpliendo con toda la legislación vigente Nacional y Municipal en lo que respecta a circulación de todo tipo de vehículos, políticas medio ambientales y conductas de personas en general.

Definiciones:

- ANP - Administración Nacional de Puertos
- AOS - Área Operaciones y Servicios
- DM - Departamento Montevideo
- DCM - División Controles Montevideo.
- UCO - Unidad Control Operativo
- SVC - Servicios de Vigilancia Contratada
- ADAU - Despachantes de Aduana
- GDA - Gestores de Despachantes de Aduanas
- ETPC - Empresas de Transporte Profesional de Cargas

Art. 2º - Ámbito de aplicación.

Este reglamento es de aplicación para todos los vehículos y personas que utilizan las instalaciones y el espacio del predio destinado para el estacionamiento, circulación y toda gestión documental de las ETPC con destino al Puerto de Montevideo. El predio es administrado por la ANP y está ubicado en la intersección de la Ruta Nacional N° 1 Brigadier Gral. Manuel Oribe y Av. Dr. Santín Carlos Rossi.

Art. 3º - Controles.

Solo podrán ingresar, circular y estacionar todos aquellos vehículos que estén contemplados en el artículo 1º del presente reglamento, vinculados a la actividad portuaria y que estén debidamente autorizados por la ANP.

Al ingreso y/o al egreso del estacionamiento, el conductor deberá proporcionar todos los datos y documentos requeridos por el controlador de puerta. La circulación de los vehículos deberá realizarse usando el recorrido autorizado y que se encuentra debidamente señalizado.

Los funcionarios de ANP, ADAU, GDA, ETPC y SVC, que trabajan en la playa e ingresan o egresan en vehículos menores deberán ingresar por el acceso que da a la Av. Dr. Santín Carlos Rossi hasta el lugar de estacionamiento autorizado, ubicado detrás de las oficinas y viceversa.

Art. 4º - Normas de tránsito.

Los vehículos deberán circular dentro del área de estacionamiento a una velocidad menor a los 15 km/h. En caso de rotura del velocímetro del vehículo que no permita medir la velocidad deberá circular a paso de peatón.

 Reglamento de uso “Playa de Estacionamiento de Pre-ingreso al Puerto de Montevideo”	Código: R GPA PM Versión: 04 Fecha: 29/09/2020 Página:

En todos los casos los vehículos deberán ser conducidos por un chofer con la correspondiente libreta de conducir de la categoría vigente.

Se deberá circular respetando el sentido marcado en el pavimento y con las luces cortas encendidas.

No se deberán obstruir las vías de ingreso, circulación interna y/o salida, debiendo dejar en todo momento espacio para el pasaje de vehículos de respuesta a emergencias (ambulancias, bomberos, policía, etc.).

Está Prohibido:

- Utilizar teléfono celular mientras se conduce.
- Manejar vehículos ingiriendo alimentos o bebidas (incluyendo mate).
- Descender el conductor del vehículo dejando el motor en marcha.
- Remolcar vehículos con otros que no estén destinados o preparado para tal fin. Las excepciones serán autorizadas por personal de ANP.
- Está prohibido circular o estacionar en lugares que no sean los indicados.
- Está prohibido el ingreso con acompañantes, especialmente menores, exceptuando los acompañantes debidamente acreditados por la empresa transportista.

Art. 5º - Uso de áreas de estacionamiento.

1. Todos los vehículos deben de contar con el dispositivo TAG correspondiente.
2. La Playa de Estacionamiento de Pre-ingreso está habilitada para su uso las 24 horas, los 365 días del año.
3. El uso del estacionamiento requiere en todos los casos la autorización previa de la ANP.
4. El personal de SVC regulará el ingreso de vehículos de acuerdo a la capacidad locativa del estacionamiento, pudiendo no autorizar ingresos si faltan espacios.
5. Cada camión debe ubicarse en la celda marcada en el piso por el tiempo que insuman los trámites y visita a los distintos servicios.
6. Para realizar los trámites, el conductor debe de dejar el camión con el motor apagado, el freno de estacionamiento puesto y el vehículo cerrado.
7. Los vehículos menores no podrán estacionar en los espacios destinados a los vehículos de carga.
8. Para la maniobra de ingreso y/o egreso, se deberá dar prioridad a la circulación peatonal.

Art. 6º - Tiempo de Estacionamiento y permanencia.

Pasada 1 hora desde su ingreso, se solicitará el retiro del transporte bajo apercibimiento de retirarle el permiso de ingreso al Recinto Portuario, salvo solicitud justificada y autorizada por la ANP o corte de las operaciones por razones de fuerza mayor (climáticas, etc.)

Art. 7º - Responsabilidades del conductor de Vehículo de carga o vehículo menor.

La ANP no se responsabiliza en caso de accidentes, robo o incendio. El conductor es responsable de la forma en que efectúa la conducción y el estacionamiento de su vehículo dentro de la playa, desde su ingreso y hasta el retiro del lugar por el acceso. Es responsable de comunicar ante la

 Reglamento de uso “Playa de Estacionamiento de Pre-ingreso al Puerto de Montevideo”	Código: R GPA PM Versión: 04 Fecha: 29/09/2020 Página:

autoridad portuaria (UCO) cualquier hecho que atente contra personas, bienes propios o de terceros, ya sean accidentales o intencionales.

Art. 8º - Uso de áreas comunes y locativas.

Las personas que utilicen las instalaciones de la Playa de Estacionamiento de Pre-ingreso al Puerto de Montevideo, deberán en todo momento mantener un trato cordial y amable con sus pares a los efectos de que prime una buena relación de convivencia. Velarán por mantener en buen estado las oficinas, servicios higiénicos o de bienestar y patios. Son responsables de comunicar ante la autoridad portuaria (UCO) cualquier hecho que atente contra personas, bienes de ANP, propios o de terceros, ya sean accidentales o intencionales.

Art. 9º - Cuidado de la Higiene y el Medio Ambiente.

Todos los usuarios deben preservar el orden y la limpieza tanto en las áreas de estacionamiento como en los locales de oficinas, servicios higiénicos, espacios comunes, etc.

Está prohibido:

- Arrojar residuos al piso, como colillas de cigarrillos.
- Realizar trasiego de combustible, cambios de aceite y todo tipo de mantenimiento de un vehículo que pueda provocar derrames y afectar o contaminar el medio ambiente.
- Limpieza del interior y/o exterior de los vehículos incluyendo lavado.
- Ingresar con carga fumigada activa. En particular, para los graneles fumigados con fosfina (PH₃) se debe prestar la Guía de Carga y el Certificado Libre de Gas Fosfina emitido por el Técnico o Empresa Fumigadora. Se deberá cumplir con el protocolo “Control y Operativa de Productos Agrícolas a Granel Fumigados con Fosfina como Principio Activo” del CEGAP.
- Ingresar con carga peligrosa sin la identificación IMO en el contenedor y en el transporte debiendo cumplir con el “Acuerdo Para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercosur” del MTOP (Libro Naranja)

Art. 10º - Infracciones.

Las infracciones cometidas por un Operador Portuario o por una ETPC, serán catalogadas de acuerdo a lo establecido por el Boletín Informativo 3612 - Régimen de Sanciones según se detalla:

- a) Infracciones Leves.
- b) Infracciones Graves.
- c) Infracciones Muy Graves.